



## CONSTANCIA N° 456

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 753, PRESENTADA POR DOÑA: **ROSARIO CARLOTA ARROYO LOAYZA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22260970, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 630 DE:

**COMPRA – VENTA**, OTORGADA POR: **GREGORIO RIOS PADILLA** A FAVOR DE: **CECILIA ÑAÑEZ LOZANO**, CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 1963, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 409 VUELTA AL 411 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DOÑA: **ROSARIO CARLOTA ARROYO LOAYZA** CON DNI. N° 22260970, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2022 10:28:21-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

<p>Seis mil Escritos.      Compraventa.</p>	<p>En Pisco, a nueve de Agosto de mil      novecientos veintidos, ante mí Señor</p>	<p>Expediente      primer      a la ley      don...      fi.      comu      not.</p>
<p>D. Gregorio Ríos Padilla.      a</p>	<p>D. Pulca Palamino, Notario Público de esta      provincia, y Testigo don Alfonso Simillo</p>	
<p>Doña Cecilia Nájera Rozano.</p>	<p>Morán y don Narciso Castilla Nogales,</p>	

ciudadanos en ejercicio, vecinos de esta ciudad, a quienes  
 conozco de fe. fue presente de una parte como vendedores,  
 don Gregorio Ríos Padilla, agremiados, cultivos, con libreta de  
 tercio, mineros cuatro mil novecientos ochenta y mil novecientos  
 diez y siete y libreta Nikitar Mineros diversos mil ciento ochenta y  
 cinco; y de la otra parte como compradora, doña Cecilia  
 Nájera Rozano, ocupada en las labores de su casa, cultivos,  
 con libreta de tercio de mineros cuatro mil novecientos diez y  
 siete mil trescientos ochenta. Ambos son personas, suage-  
 ridad, vecinos de esta provincia, proceden por su propio  
 deseo, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma caste-  
 llano, a quienes conozco de fe, así como de haber cumplido  
 con las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y  
 cinco de la Ley de Notariado, me entregaron firmada para  
 que su contenido sea elevado a escritura pública, una mil  
 noventa y cinco de Compraventa, la que bajo el número sesenta  
 nueve a su respectivo legajo y en forma literal es como  
 sigue: Mil noventa y cinco. Señor Notario: - Si por usted se  
 inscribe en su Registro de Escrituras Públicas una de com-  
 praventa que celebran de una parte como vendedor, don  
 Gregorio Ríos Padilla, domiciliado en el fundo La Hua-  
 bellilla de esta ciudad; y de la otra parte como compra-  
 dora, doña Cecilia Nájera Rozano, con domicilio en la  
 Calle Condé de Macusora. Cubren noventa y cinco cuartillos de esta  
 localidad, bajo los términos siguientes: - Nueva - Don



Seiscientos diez.

S. N.º 13131469



Gregorio Rios Padilla, es propietario de una extensión de ochocientos sesenta y siete metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados de terreno semi-urbano, que antes formó parte del inmueble La Suagui-lla, ubicado en el barrio La Barranca, jurisdicción de la Ciudad y Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, cuyos límites generales son: por el Norte con la Calle San Miguel; por el Sur, con propiedad de don Juan José y herederos de don Cecilio Lizano; por el Este, con propiedad de don María Espino; y por el Oeste, con propiedad de don Leoncio Rios. He adquirido por escritura pública de división y partición celebrada con sus demás herederos don Arnaldo Martínez Rios Padilla, otro, el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante usted mi señor Notario, a razón de un sol ochenta y cinco centavos cada metro cuadrado. - Segundo. - Por esta escritura, el referido propietario, don Gregorio Rios Padilla, ha otorgado a favor de la Señora Cecilia Muñoz Rozas, del Estado de Arequipa, una extensión de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, pues mide diez metros lineales de frente por quince metros lineales cincuenta centímetros de fondo por ambos extremos, que a su vez limita: por el Norte, con propiedad de don Nicolás Mahuincapari; por el Sur, con propiedad del vendedor o sea el resto de la propiedad que se vende; por el Este, con la prolongación de la Calle San Agustín; y por el Oeste, con propiedad de don Leoncio Rios Padilla. En esta venta se comprenden sus entradas, salidas, aires, y son, es



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2022 10:22:40-0500

tinubles, cerrendumbres, en general todo cuanto de  
hecho o por derecho corresponde a la propiedad, sin re-  
serva ni limitación alguna. Tercero.- El precio pactado de compra cuando entre las partes contratantes  
es la suma de C ses mil cien pesos en (a razón de veinte  
soles en el metro cuadrado), que el vendedor declara  
tener ya recibido íntegramente en dinero efectivo  
de manos de la compradora a su entera satisfacción,  
declarando ambas partes que dicho precio es el que  
realmente corresponde a la propiedad que se  
vende, renunciándose en todo caso mutua y reciproca  
donación de cualquier exceso o diferencia que  
pudiere existir y renunciando a toda acción resci-  
soria de dolo, lesión, error, error, diverso no pagado  
o recibido y a cualquier otra que en alguna u otra for-  
ma trate de invalidar este contrato. Cuarto.- El  
Vendedor hace presente que el bien que enajenamos  
mediante este contrato, se encuentra libre de todo gra-  
vamen judicial o extrajudicial, sin que además  
pese censo, hipoteca, embargo, empeño, ni nada que pueda  
limitar o restringir el derecho de su libre disposición, obli-  
gándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley.  
Quinto.- Vendedor y compradora se responsabilizan  
solidariamente por cualquier ex prodicto, arbitrio o sobre  
las Municipales que se hallen pendientes de pago a la  
presente fecha. Sexto.- Todos los gastos que ocasionen  
la celebración de la presente escritura, inclusive al-  
cabala, beneficencia y derechos notariales, son de cuenta  
de ambas partes, por igualdad. Séptimo.- Por su parte  
la compradora acepta los términos de esta minuta en



cuatrocientos cincuenta.

S. N.º 13131451



Todas y cada una de sus cláusulas. - Usted, señor Notario,  
 agregue las cláusulas de ley y pase partes al Registro de  
 la Propiedad Inmueble. - Pisco, a nueve de agosto de mil  
 novecientos veintidós. - A. Harro Bultrina. - Chegado.  
 - Su sello. - J. Guzmán Ríos. - Cecilia Mainer L. - Paga Impues-  
 tos. - Sr. Culla V. - Notario. - Su sello. - Los cláusulas en. - Los  
 firmados los contratantes, del tenor, objeto y fin de la  
 presente escritura por la lectura que de todas ellas  
 les hice en presencia de los referidos testigos, después  
 de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron.  
 - Sustancial. - Ex tenor esta escritura con cargo  
 de de cancelar los impuestos a las oficinas Fiscales el  
 día de mañana a primera hora útil. - De todo lo que  
 doy fe.

Jorge Ríos  
 [Signature]

[Signature]

Mano [Signature]  
 [Signature]

Seiscientos treinta y  
 cinco. - Notario. -  
 Banco Popular del Perú.

a  
 Jorge Gutiérrez.  
 del Manente Bastillo Nejoín, a  
 Cecilia Mainer del Banco  
 Popular del Perú, en escritura en la casa número mil  
 ciento cuarenta de la Avenida San Martín de esta ciudad,  
 con el fin de requerir a don Jorge Gutiérrez, el pago de  
 la siguiente letra: Número. Veinte el primero de agosto  
 de mil novecientos veintidós. Salvo tres mil seiscientos

En Pisco, a nueve de agosto de  
 mil novecientos veintidós, cinco  
 de las diecisiete horas y cinco  
 minutos, por el Notario y Testigos  
 don Alfonso Similán Masrio y  
 don Alfonso Similán Masrio y  
 don Alfonso Similán Masrio y

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAJ 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2022 10:22:58-0500